19561 (Radicado 2018-07884)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE
BIEN JURÍDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.486.688**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 11 de febrero de 2019, condenó a LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE, a la pena principal de 100 meses de prisión, como responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de octubre de 2018, y acumula un descuento físico de **30 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El CPMS ERE de la ciudad mediante oficio Nº 2021EE0063254 de 15 de abril de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y

enseñanza, en relación con el interno QUICENO MONSALBE, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18049289	Oct – Dic/20	540		
	TOTAL	**540**		
	Días redimidos	**34 días = 1 mes 4 días**		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de TRABAJO a 1 MES 4 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 6 meses 13 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**30 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (5 meses 9 días), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 4 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y SEIS (36) MESES VEINTIDÓS (22) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE**, una redención de pena por estudio de 1 MES 4 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 13 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS ENRIQUE QUICENO MONSALBE**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y SEIS (36) MESES VEINTIDÓS (22) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

yus